



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	050013105007-2022-00039-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JEAN ALEXIS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
<b>DEMANDADA:</b>	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA - COOPETRANSA
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA Y REMITE

Del estudio inicial de la presente demanda, este Despacho concluye que no es competente para el trámite de la misma, por las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Pretende la parte demandante se declare la existencia de un contrato de trabajo con el consecuente reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa y sin autorización del Ministerio de Trabajo; que se ordene su reintegro y reubicación al mismo cargo y en las mismas condiciones del que desempeñaba o a otro de superior jerarquía; al pago de los salarios insolutos, prestaciones sociales, reajuste al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de las vacaciones, lo que asciende a juicio del activo a las siguientes sumas de dinero:

- \$1.276.984, por concepto de reliquidación de prestaciones sociales por todo el tiempo laborado.
- \$122.365 intereses a las cesantías.
- \$1.276.984 Prima de servicios.
- \$638.492 por concepto de vacaciones.
- \$2.500.000 Por concepto de salarios insolutos
- \$5.451.156 Sanción (180 días de salario)

Lo anterior arroja un total de **\$11.265.981**.

Por ello, se concluye que las pretensiones de la demanda **NO** superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual, de acuerdo con lo previsto en el Art.12 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, modificado por el Art.46 de la ley 1395 de 2010, compete a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, y no a los Jueces Laborales del Circuito asumir el conocimiento y trámite del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el Art.90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **RECHAZARÁ** de plano la demanda y se ordenará la remisión del expediente, incluyendo la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea

nuevamente repartida, esta vez a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; envío que se hará efectivo a través de los canales digitales dispuesto para tal fin, y de ello se dejará evidencia para los efectos legales pertinentes.

En consecuencia, **el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JEAN ALEXIS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.374.291, en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SANTA ROSA**, por carecer este Despacho de competencia por el factor de la cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente, a la oficina judicial para que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; envío que se hará efectivo a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, y de ello se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935fc439e8273eabab873f40808e5e4ed222a49a6726c7d4312aa6b2951dd840**

Documento generado en 24/02/2022 01:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**